



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 330
RADICADO 19142318400120220010300**

Caloto, Cauca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela, propuesta a nombre propio por la señora YESENIA PATRICIA VICTORIA TAFUR, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces, y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, por la presunta vulneración del derecho a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MÍNIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO y los que la asisten por ser sujeto de especial protección constitucional en condición de madre cabeza de hogar o de familia, tener condición médica vulnerable.

Así mismo presenta solicitud de medida provisional, tendiente a que el Juez Constitucional proceda ordenar al señor alcalde del Municipio de Caloto, suspender los efectos jurídicos del acto administrativo por medio del cual se declaró su insubsistencia, hasta tanto se profiera fallo definitivo en la presente acción constitucional que resuelva de fondo la protección de los derechos fundamentales, manteniéndola en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 3 que ocupaba la señora María Eneida Duque Molina que se pensionó el día 30 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES:

Según lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Inciso 2º del Numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 del 12 de Julio de 2000, el Decreto 1983 de 30 de noviembre 2017, Decreto 333 de 2021, en los que se consagran reglas para el reparto de la Acción de Tutela, son competentes para conocer de dicha acción que se interponga contra cualquier Organismo o Entidad del Orden Nacional, los Jueces del Circuito o con categoría de tales, con Jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza del Derecho Fundamental que motivare la presentación de la solicitud a prevención.

Estudiado el escrito de Acción de Tutela presentado, se aprecia que está encaminada a la protección del derecho constitucional fundamental a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MÍNIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO, y los que la asisten por ser sujeto de especial protección constitucional en condición de madre cabeza de hogar o de familia, tener condición médica vulnerable, al estimar que le han sido vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces y el Representante Legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, Doctor GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO.

De acuerdo con la normatividad citada, considera el juzgado que ha de aplicarse el precepto general sobre competencia preventiva o concurrente, determinada exclusivamente por el factor territorial, es decir, que permite al interesado elegir entre los Jueces o Tribunales con Jurisdicción en el lugar en donde se presente la acción u omisión que viole o amenace el derecho Constitucional Fundamental.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

De otro lado, considera el Despacho pertinente VINCULAR, a la presente acción de tutela a la señora MARIA ENEIDA DUQUE MOLINA, y a las personas inscritas en el concurso de mérito dentro del proceso de selección de municipios priorizados para el post conflicto-OPEC 29240 Convocatoria administrativa de planta del municipio Caloto, Cauca, nombre del Cargo, Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 03, para estos últimos, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En atención a lo antes expuesto, esta judicatura admitirá la acción de Tutela propuesta, ordenando, en consecuencia, la solicitud de informes necesarios para determinar si realmente se produjo o no, la vulneración de los Derechos Fundamentales presuntamente vulnerados a la señora YESENIA PATRICIA VICTORIA TAFUR, por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, representada legalmente por el doctor GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO y/o quien haga sus veces.

Por lo anterior se solicitará de manera especial al Alcalde Municipal de Caloto, Cauca, Doctor GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO y/o quien haga sus veces, se sirvan rendir los informes pertinentes respecto de los hechos y pretensiones de la tutelante, y lo siguiente:

- Aportar Resolución o Acto Administrativo mediante la cual se generó el retiro de la señora MARIA ENEIDA DUQUE MOLINA, en el cargo que desempeñaba.
- Aportar la Hoja de vida de la señora YESENIA PATRICIA VICTORIA TAFUR, la cual manifiesta la tutelante, solicitó y no le fue suministrada.
- Se sirva rendir informe sobre si se realizaron las gestiones pertinentes a fin de identificar y en consecuencia adoptar acciones afirmativas a favor de aquellos sujetos de especial protección constitucional que ocupan los cargos provisionales, para que sean reubicados en otros empleos vacantes, en caso positivo, anexar los documentos respectivos concernientes a este estudio realizado.

Igualmente, este Despacho negará la medida provisional solicitada, por considerar que solo después de agotar el trámite de la tutela se tendrán los suficientes elementos de juicio para establecer si todos los entes tutelados o algunos de ellos han violado los derechos de la tutelante, o los han colocado en riesgo, adicionalmente no se vislumbra de momento determinación arbitraria que desconozca garantías constitucionales en razón de desobediencia a lo prescrito por la Constitución y la ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sus jurisprudencias sobre el tema, ha manifestado que solo se procederá a esta orden, cuando se ha constatado que la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR La presente acción de tutela, propuesta a nombre propio por la señora YESENIA PATRICIA VICTORIA TAFUR, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces, y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, representada por el Doctor GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO, por la presunta vulneración del derecho a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MÍNIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO, y los que la asisten por ser sujeto de especial protección constitucional en condición de madre cabeza de hogar o de familia, tener condición médica vulnerable

SEGUNDO: VINCULAR, a la señora MARIA ENEIDA DUQUE MOLINA, y a las personas inscritas en el concurso de mérito dentro del proceso de selección de municipios priorizados para el post conflicto- OPEC 29240 Convocatoria administrativa de planta del municipio Caloto, Cauca, nombre del Cargo, Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 03.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: SOLICITAR de manera especial al **Alcalde Municipal de Caloto, Cauca, Doctor GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO** y/o quien haga sus veces, se sirvan rendir los informes pertinentes respecto de los hechos y pretensiones de la tutelante, y lo siguiente:

- Aportar Resolución o Acto Administrativo mediante la cual se generó el retiro de la señora MARIA ENEIDA DUQUE MOLINA, en el cargo que desempeñaba.
- Aportar la Hoja de vida de la señora YESENIA PATRICIA VICTORIA TAFUR, la cual manifiesta la tutelante, solicitó y no le fue suministrada.
- Se sirva rendir informe sobre si se realizaron las gestiones pertinentes a fin de identificar y en consecuencia adoptar acciones afirmativas a favor de aquellos sujetos de especial protección constitucional que ocupan los cargos provisionales, para que sean reubicados en otros empleos vacantes, en caso positivo, anexas los documentos respectivos concernientes a este estudio realizado.

QUINTO: COMUNICAR, conforme con lo establecido en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible, a la entidad tutelada y vinculada, haciéndoles saber el inicio de la presente acción de Tutela, con el



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

propósito de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y presentar los informes que a bien tengan, respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, dentro del **término improrrogable de dos (2) días**.

SEXTO: Admitir en el valor que les confiere la Ley, las pruebas presentadas con el escrito de Tutela.

SÉPTIMO: Por Secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'HECTOR FABIO DELGADO CARDONA'.

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA